



EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS (GTAI) DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, MÉRIDA, VENEZUELA, ANTE LA DOLOROSA MUERTE DEL INDÍGENA PEMON SALVADOR FRANCO

Difícil es comprender la dolorosa muerte del Yese (Hermano) indígena Pemon Salvador Franco, si obviamos el contexto siguiente:

La Federación de Indígenas del Estado Bolívar (FIEB) y su significado histórico

La FIEB fue una de las primeras organizaciones indígenas regionales del país. Nacida a principios de los años 70 por los esfuerzos del Piasan Carlos Figueroa, fue la mayor expresión organizativa del pueblo indígena Pemon de la Gran Sabana.

Su principal lucha fue contra el Tendido Eléctrico en la finalización del gobierno de Rafael Caldera y en los inicios del gobierno de Hugo Chávez, que terminaría de afectar el territorio ancestral indígena.

Este episodio avanzaría las rupturas en el seno del pueblo indígena Pemon, las cuales ya habrían aparecido años anteriores con la presencia de los partidos políticos y la religión.

Al día de hoy, tristemente la FIEB es prácticamente un apéndice gubernamental y el Consejo de Caciques Generales del Pueblo Pemon, surgido como alternativa y oposición a la primera, sucumbe a la realidad extractivista que caracteriza el sur del Orinoco.

Las comunidades indígenas Pemon, como la mayoría de las comunidades indígenas del país, resisten desde sus propios espacios y nichos locales.

Derechos indígenas versus cooptación partidista

Con el reconocimiento de los derechos indígenas en el nuevo texto constitucional del año 2000, ocurriría un fenómeno que hasta el día de hoy caracteriza el quiebre del movimiento indígena venezolano en general, y Pemon en particular: la cooptación partidista.

Como parte del balance de veinte años de inserción de derechos indígenas en la carta magna, la partidización del movimiento indígena venezolano ha sido proporcional a la ausencia de ejercicio de los derechos reconocidos.

La partidización de lo indígena ha sustituido la lucha reivindicativa por el derecho a las tierras y los territorios. No hay correspondencia alguna entre concejales indígenas, diputados indígenas y territorios indígenas demarcados. Hay un desfase entre lo político y lo histórico.

La inanición y los “pescadores en río revuelto”

Frente a la inanición de algunas organizaciones indígenas de base derivada de la cooptación partidista y de la ausencia de demarcación y ejercicio de derechos indígenas reconocidos, aparecieron los “pescadores en río revuelto”.

Los pueblos indígenas también han sido víctimas de esa perversa polarización que atrapó al país y a la política venezolana, en su binaria forma de mirar la realidad: “*o estás conmigo o estás contra mí*”.

El guion actual: fragmentación de territorios indígenas, quiebre de las organizaciones indígenas de base y extractivismo

Frente a la embestida extractivista hidrocarburífera y minera que se encuentra dentro de los lugares y áreas que son fuentes de vida de los pueblos y comunidades indígenas del país, el guion de actuación de los intereses oscuros nacionales y transnacionales es el de la fragmentación de los territorios, para avanzar luego al quiebre de las organizaciones de base indígenas.

Con excepción de Amazonas, lamentablemente la mayor parte de las organizaciones regionales indígenas del país han sido intervenidas por actores que no tienen intención alguna en coadyuvar a la defensa de los derechos indígenas.

El caso del Yese Pemón Salvador Franco

Era noticia pública, notoria y comunicacional la detención de un grupo de hermanos indígenas Pemón en el centro de reclusión penitenciario Rodeo II, Guatire, estado Miranda, en Venezuela. De acuerdo a información suministrada por sus propios familiares, algunos de ellos se encontraban en delicado estado de salud, lo cual los exponía a un cuadro delicado en sus condiciones de vida.

Los fundamentos jurídicos en favor de cualquier detenido indígena

En el ámbito nacional

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en su artículo 21 dispone que *“todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que*

contra ellas se cometan” (subrayado nuestro).

La propia Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI), en sus artículos 137 y 141 afirma que, *“los pueblos y comunidades indígenas, y cualquier persona indígena que sea parte en procesos judiciales, tendrán derecho a conocer su contenido, efectos y recursos, contar con defensa profesional idónea, el uso de su propio idioma y el respeto de su cultura durante todas las fases del proceso. El Estado establecerá los mecanismos que permitan superar las dificultades inherentes a las diferencias culturales y lingüísticas para facilitar a los indígenas la plena comprensión de estos procesos” (art.137).*

En igual sentido destaca que, *“en los procesos penales que involucren indígenas se respetarán las siguientes reglas: 1. No se perseguirá penalmente a indígenas por hechos tipificados como delitos, cuando en su cultura y derecho estos actos sean permitidos, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por la República. 2. Los jueces, al momento de dictar sentencia definitiva o cualquier medida preventiva, deberán considerar las condiciones socioeconómicas y culturales de los indígenas, y decidir conforme a los principios de justicia y equidad. En todo caso, éstos procurarán establecer penas distintas al encarcelamiento que permitan la reinserción del indígena a su medio sociocultural. 3. El Estado dispondrá en los establecimientos penales en los estados con población indígena, de espacios especiales de reclusión para los indígenas, así como del personal con conocimientos en materia indígena para su atención” (art.141 subrayado nuestro).*

En el ámbito internacional

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Al ser el Estado venezolano parte de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su Preámbulo se establece que, *“en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación”*. Igualmente, en sus artículos 34 y 35 determina que, *“los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”* (art.34), complementando que *“los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades” (art.35 subrayado nuestro).*

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

De igual manera, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por la República Bolivariana de Venezuela en el año 2001, señala en sus artículos 3, 9 y 10 que, *“los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación”* (art.3).

Asimismo, reitera que, “las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia (art.9 subrayado nuestro), y, “cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento” (art.10 subrayado nuestro).

Exigencia al Estado venezolano

Lo antes expuesto, establece un conjunto de responsabilidades al Estado venezolano que deberán ser dilucidadas en los próximos tiempos. Por lo pronto, es una obligación:

1. El traslado de los indígenas Pemón que aún siguen detenidos a lugares más adecuados y apropiados a sus culturas diferenciadas, de conformidad con el principio de discriminación positiva, tal como lo establece el artículo 141 de la LOPCI.
2. La pronta atención médica en condiciones de igualdad a los indígenas Pemón que aún siguen detenidos.
3. Un diálogo permanente para valorar la condición de los indígenas Pemón detenidos, explorando la posibilidad de dictar una medida de gracia de comunidad indígena por cárcel.
4. El reconocimiento inmediato de las Jurisdicciones Especiales Indígenas dentro de los territorios de los pueblos y comunidades indígenas del país.
5. El rechazo a la criminalización de la protesta indígena y a la aplicación de leyes antiterroristas contra nuestros hermanos y hermanas indígenas, tal como ha ocurrido en Perú, Chile y Colombia entre otros países.

Consideración final (no conclusiva)

1. Al sur del Orinoco se viene dando una dinámica extremadamente peligrosa de *res nulización (res nullius)* del territorio nacional, así como de fractura de las organizaciones indígenas de base derivado del extractivismo minero.
2. Tendencialmente es lo que les puede ocurrir a todos los pueblos indígenas del país, de continuarse en esa apuesta perversa de mantener y profundizar la explotación ilimitada e irracional de las fuentes de vida (agua, oxígeno y bosques), que se encuentran en territorios ricos en diversidad cultural y biológica.
3. Nada de lo anterior podrá devolver a Salvador Franco a su pueblo originario ni a sus familiares. No obstante, su vida como la de otros indígenas hoy ausentes, son una semilla más para la lucha y resistencia histórica.

Mérida, 4 de enero 2021